



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de enero de 2026.

VISTOS: El Informe N° 1174-2025-DIRESA-HRM-03, emitido el 31 de diciembre de 2025, por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 2568-2025-DIRESA-HRM/6.1, emitido el 31 de diciembre de 2025, por la Jefatura de la Unidad de Personal, Informe N° 473-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P., emitido el 30 de diciembre de 2025 por la encargada del Área de Gestión de Personal, Informe N° 820-2025-DIRESA-HRM/12 emitido el 24 de diciembre de 2025, por la Jefatura del Departamento de Cirugía, Informe N° 010-2026-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 07 enero del 2026 del área de Asesoría legal, informe N° 039-2026-DIRESA-HRM-03 de la oficina de Planeamiento Estratégico de fecha 13 de enero 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, "Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios", modificado con Ley N° 31516, estipula en su artículo 2 la definición de los Servicios Complementarios en Salud; señalando que: *"es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta"*;

Que, el artículo 3 del acotado marco normativo, establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud", cuyo objeto es autorizar a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado reglamento, establece que: Para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente: a) De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud, presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación. b) La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención. c) El titular de la unidad ejecutora o entidad de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la implementación de los servicios complementarios en salud, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. d) El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria, señala que, por excepción el Anexo 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, mantiene su vigencia en tanto se apruebe el nuevo valor del costo-hora de los servicios complementarios en salud;

Que, mediante Informe N° 820-2025-DIRESA-HRM/12, de fecha 24 de diciembre de 2025, la Jefatura del Departamento de Cirugía, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA DEL HRM, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de enero de 2026.

DE 2026", con la finalidad de "mantener por lo menos en la situación actual, y si no mejorar la oferta de servicios especializados de Ortopedia y Traumatología a nuestros usuarios de la Región Moquegua y Regiones aledañas;

Que, a través de Informe N° 473-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P. de fecha 30 de diciembre de 2025, la encargada del Área de Gestión de Personal, realiza el costeo de los servicios complementarios según el plan propuesto del personal del Departamento de Cirugía de los meses de enero, febrero y marzo de 2026, determinándose un monto de S/ 27,216.00, conforme al Anexo N° 01;

Que, con Informe N° 2568-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 31 de diciembre de 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, traslada la solicitud de disponibilidad presupuestal y acto resolutorio, para aprobación "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DEL HRM, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2026"

Que, con Informe N° 1774-2025-DIRESA-HRM-03, de fecha 31 de diciembre de 2025, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, señala que se ha revisado el presupuesto institucional y ha observado, que ya se otorgó certificación de todo el monto que corresponde a Personal por servicios complementarios de salud, por lo que sugiere se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 039-2026-DIRESA-HRM-03 de fecha 13 de enero del 2026 la Oficina Planeamiento Estratégico emite la Disponibilidad Presupuestal según detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 RECURSO ORDINARIOS
RUBRO	:	00 RECURSO ORDINARIOS
META SIAF	:	100 ATENCION DE HOSPITALIZACION
ESPECIFICA DE GASTO	:	2.1.1.3.1.5 PERSONAL POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD
IMPORTE	:	S/ 27,216.00 SOLES

Contando el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Personal y con proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua para la emisión del acto resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR con eficacia anticipada al 01 de enero del 2026 el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DEL HRM, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2026", que consta de dieciséis (16) folios y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. DISPONER a la Jefatura del Departamento de Cirugía, el monitoreo y ejecución del referido plan, para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

Artículo 3. DISPONER a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Administración, realicen las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal y pago para la ejecución del referido plan.

Artículo 4. REMITASE, la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

OOSA/DIRECCIÓN
LVRM / JCGA / AL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) A. PROGRAMACIÓN
(01) C. ASISTENCIA
(01) DPTO. DE CIRUGIA
(01) ESTADISTICA
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLES
EMP. 034923 - RNE 038198
DIRECTOR EJECUTIVO

PLAN DE AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DEL HRDM DE ENERO A MARZO DE 2026



I. INTRODUCCIÓN.

El Hospital Regional de Moquegua inicia funciones en el 18 de agosto de 1966, por un consorcio alemán y el patrocinio del Ministerio de Salud Público y Asistencia Social, denominándosele **HOSPITAL CENTRO DE SALUD MOQUEGUA**. En 1986 con el DS. 022-86 el 28 de julio, se da la **INTEGRACIÓN FUNCIONAL CON EL IPSS**, pasa bajo administración del IPSS, quedando, la población no asegurada en ESSALUD de la Región de Moquegua sin la posibilidad de recibir atención hospitalaria en la Región de Moquegua. En octubre de 1996 se inaugura el **CENTRO DE SALUD REFERENCIAL**, que trato de cierta manera, de cubrir las necesidades de atención hospitalaria mínima, básica, de la población de la Región Moquegua. El 23 de junio del 2001 a raíz del terremoto se reapertura como **Hospital del MINSA** autorizándose su denominación de **HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL** y categorización de Nivel II. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ de fecha 15 de febrero del 2011 se constituye como unidad ejecutora, denominándose **HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**, En 2014 pasa a funcionar en el local de contingencia de **San Antonio**. En 2019 se pasa a ocupar la nueva y actual infraestructura del Hospital Regional de Moquegua en la Avenida Bolívar.

El área de influencia del hospital corresponde a toda la región Moquegua al ser el establecimiento de salud de mayor nivel y capacidad resolutive en la región, así mismo en los últimos años se viene incrementando la atención de pacientes provenientes de regiones vecinas.

El Servicio de Ortopedia y Traumatología empezó sus funciones efectivas como tal a partir del año 2001 en el local del Hospital de Apoyo Departamental de Moquegua, a partir de entonces se incrementa de manera progresiva su capacidad resolutive tanto desde el punto de vista de complejidad como de volumen de pacientes, llegando a la actualidad en que se resuelve toda la patología de nuestros usuarios, traumática, reconstructiva, degenerativa o congénita del aparato locomotor, realizando intervenciones de alta media y baja complejidad, siendo nulo nuestro índice de referencias a otros centros hospitalarios por patología de Traumatología del Aparato Locomotor o de Cirugía Ortopédica. Es importante también puntualizar que, en la actualidad, no solo brindamos atención a pacientes asegurados por el Sistema Integral de Salud sino también a pacientes asegurados por SOAT, y pacientes particulares, dentro este grupo pacientes asegurados en ESSALUD, de sanidad de las fuerzas armadas y policiales, y, así mismo en la actualidad, el hospital atiende pacientes de empresas aseguradoras particulares.

II. FINALIDAD.

La finalidad del presente plan es mantener por lo menos en la situación actual, y si no, mejorar la oferta de servicios especializados de Ortopedia y Traumatología a nuestros usuarios de la región Moquegua y Regiones aledañas, esto durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2025.



III. OBJETIVOS.

Garantizar la atención de salud especializada en Ortopedia y Traumatología de manera oportuna las 24 horas del día, en las respectivas UPSS del hospital, con calidad y seguridad. Durante los meses octubre, noviembre y diciembre del año 2025.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente plan es de aplicación para la programación de las actividades del personal Médico del Servicio de Ortopedia y Traumatología UPSS de hospitalización, centro quirúrgico, consulta externa y emergencia.

V. BASE LEGAL.

- 5.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 5.2. Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- 5.3. Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y sus modificatorias.
- 5.4. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 5.5. Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio Prestacional en Salud en el sector público.
- 5.6. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 5.7. Decreto Supremo N° 001-2014-SA, Decreto Supremo aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.
- 5.8. Decreto Supremo N° 036-2016-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento que autoriza los Servicios complementarios.
- 5.9. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSPV.03 Norma Técnica de salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”.
- 5.10. Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, que aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención.
- 5.11. Resolución Ministerial N°343-2015-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP- V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud".
- 5.12. Resolución Ministerial N° 902-2017/MINSA, aprueba el Documento Técnico: “Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud”
- 5.13. Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 042— MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".



5.14. Resolución Ministerial N° 280-2013/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N°104-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Establecimientos de Salud que realizan Cirugía Ambulatoria y/o Cirugía de Corta Estancia"

5.15. Decreto Supremo N.º 006-2024-SA, que autoriza los servicios complementarios en salud.

VI. ASPECTOS GENERALES.

6.1. BRECHA OFERTA – DEMANDA

ANÁLISIS DE LA OFERTA:

El servicio de Ortopedia y Traumatología del HRDM presta servicio de atención de salud en las siguientes UPSS del Hospital:

- **UPSS de Servicio de Hospitalización** para el servicio de Cirugía Especialidades cuenta con 13 camas disponibles, en el IV piso, de estas, eventualmente, se designa dos camas para Urología y una para Neurocirugía quedando al menos 10 camas para Ortopedia y Traumatología, en el IV piso, además se cuenta con cuatro camas en el tercer piso del Hospital. También se dispone de dos a cuatro camas en el servicio de Pediatría para hospitalizar pacientes menores de 15 años de edad. Habitualmente no se cuenta con camas disponibles, es más, se tiene paciente hospitalizados ocupando camas del servicio de emergencia. Teniendo en cuenta lo anterior Ortopedia y Traumatología del HRM cuenta con al menos dieciséis camas.
- **La UPSS de Centro Quirúrgico** de Ortopedia y Traumatología cuenta con una sala de operaciones de cirugía mayor a disponibilidad permanente, donde se realizan cirugías programadas en turnos de doce horas, los días martes jueves y sábados. También se cuenta con la disponibilidad de una sala de operaciones para **cirugía de día**, disponible tres días a la semana (lunes, miércoles y viernes) en turnos de seis horas. Se cuenta, también, con sala de operaciones permanentemente las 24 horas de los siete días de la semana para realizar intervenciones quirúrgicas de emergencia.
- **La UPSS de Consulta Externa** de Ortopedia y Traumatología cuenta con un ambiente de consultorio externo y una sala de procedimientos, esta UPSS debería funcionar de lunes a sábado, mañana y tarde, en turnos de doce horas, a fin de poder satisfacer las demandas de los usuarios. Esta unidad debería ser atendida por un médico especialista para realizar la consulta médica y por otro médico para realizar los procedimientos ambulatorios, por lo que aún estamos en déficit de profesional médico especialista en Ortopedia y Traumatología desde la programación de turnos de 6 horas diarias de lunes a viernes para realizar procedimientos en consulta externa.



- **La UPSS de Emergencia** de Ortopedia y Traumatología cuenta con una tópico y sala de procedimientos que funciona las 24 horas del día, atendiendo a usuarios de toda la región, y regiones vecinas. Esta unidad debería ser atendida por dos médicos especialistas en Ortopedia y Traumatología, debido a la demanda, al menos durante el turno de día, y por un médico en el turno de la noche.
- Además, se atiende eventualmente **Interconsultas** del hospital, **Teleconsultas**, y otras **Acciones Administrativas**.



Respecto de la oferta de profesionales médicos especializados en Ortopedia y Traumatología, se presenta en el cuadro siguiente:

OFERTA ACTUAL DE HORAS MEDICO EN OYT HRDM				
MEDICOS ESPECIALISTAS	MODALIDAD	ENERO	FEBRERO	MARZO
MARTÍNEZ RODRÍGUEZ YURY MIGUEL	Nombrado	12	150	150
DEZA QUISPE RICHARD ELARD	Nombrado	150	150	12
MEDINA MEDINA ALESSANDRO	CAS	150	150	150
RUELAS CALDERON HENRRY	Nombrado	150	150	150
SOLIS RAMOS CARLOS	CAS	150	150	150
ZEVALLOS RIVERO DIEGO	CAS	150	150	150
QUISPE SANCA EDWIN	CAS	150	150	150
YARY VELARDE MAURO	CAS	150	0	150
ROMERO ALMIRON JUNIOR	CAS	150	150	150
POMA ZAPANA HERNAN	CAS	150	150	150
TOTAL, HORAS OFERTADAS AL MES (30DIAS)		1362	1350	1362

Es importante remarcar que en la oferta de servicios no se toma en cuenta los periodos vacacionales de los médicos especialistas que son 30 días por año de cada uno de ellos, los periodos de licencia por diferentes motivos, como son `por salud, sin goce de haber, capacitación, entre otros. Es decir que, al menos durante diez meses del año se cuenta solo con nueve médicos, es decir se cuenta una oferta de 1350 horas al mes, sin tomar en cuenta otro tipo de licencias aparte de las vacaciones.

ESTIMACIÓN DE LA NECESIDAD DE HORAS MEDICO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DEL 2025								
	OCTUBRE DIAS	HOSPITALIZACIÓN	EMERGENCIA	CONSULTA EXTERNA	SALA DE OPERACIÓN	CIRUGIA DE DIA	TOTAL POR SEMANA	TOTAL
LUNES	4	12	24	12		6	54	216
MARTES	4	12	24	12	24		72	288
MIERCOLES	5	12	24	12		6	54	270
JUEVES	5	12	24	12	24		72	360
VIERNES	5	12	24	12		6	54	270
SABADO	4	12	24	12	24		72	288
DOMINGO	4	12	24				36	144
TOTAL		84	168	72	72	18	414	1836

ESTIMACION DE LAS HORAS NECESARIAS PARA LA DEMANDA



De acuerdo a las UPSS que tiene el HRDM, para el servicio de Ortopedia y Traumatología, como Hospital Nivel II-2, de mayor complejidad, mayor capacidad resolutoria y centro de referencia de toda la Región de Moquegua e incluso de localidades de regiones vecinas, es que se realizó un análisis de la demanda, llegando al siguiente cuadro:

ESTIMACIÓN DE BRECHA PARA ENERO

MES ENERO	
DIFERENCIA DE HORAS MEDICO OFERTADAS Y NECESIDAD ESTIMADA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA HRDM 2025	
(a) NECESIDAD DE HORAS MEDICO OYT ESTIMADAS AL MES	1836
(b) AL MES HORAS MEDICO OYT OFERTADAS	1362
DEFICIT DE HORAS MEDICO OYT ESTIMADAS (SIN VACACIONES) (a-b)	474

ESTIMACIÓN DE BRECHA PARA FEBRERO

MES FEBRERO	
DIFERENCIA DE HORAS MEDICO OFERTADAS Y NECESIDAD ESTIMADA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA HRDM 2025	
(a) NECESIDAD DE HORAS MEDICO OYT ESTIMADAS AL MES	1836
(b) AL MES HORAS MEDICO OYT OFERTADAS	1350
DEFICIT DE HORAS MEDICO OYT ESTIMADAS (SIN VACACIONES) (a-b)	486

ESTIMACIÓN DE BRECHA PARA MARZO

MES MARZO	
DIFERENCIA DE HORAS MEDICO OFERTADAS Y NECESIDAD ESTIMADA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA HRDM 2025	
(a) NECESIDAD DE HORAS MEDICO OYT ESTIMADAS AL MES	1836
(b) AL MES HORAS MEDICO OYT OFERTADAS	1362
DEFICIT DE HORAS MEDICO OYT ESTIMADAS (SIN VACACIONES) (a-b)	476



Es importante reiterar que durante diez meses del año el **déficit de horas medico es de 424 horas al mes**. El número total de horas complementarias al mes es de 216, realizadas por tres médicos especialistas (72 horas cada uno). Ante ello, aun con las horas complementarias realizadas tenemos un **DEFICIT FINAL DE 208 HORAS AL MES**. Este déficit final no toma en cuenta la necesidad de contar con médico especialista de manera adecuada en los servicios de emergencia, cirugía de día y procedimientos de consulta externa.

6.2. Disponibilidad de Personal.

Los siguientes médicos especialistas en Ortopedia y Traumatología de HRDM. Están disponibles de manera voluntaria para realizar servicios médicos complementarios en el HRDM.

Es importante remarcar que en el Hospital Regional de Moquegua, no se cuenta con plazas orgánicas, para ejercer las jefaturas de servicios y departamentos por lo que estos cargos, se asignan a profesionales, que fundamentalmente siguen desempeñando su función asistencial plenamente, debido a ello los encargados de jefaturas, desarrollan con normalidad, todas las actividades asistenciales de salud de los servicios, por lo tanto también se les considera como proveedores de horas complementarias, máximo, si tenemos en cuenta que no se cuenta con personal médico especialista suficiente.

6.3. Capacidad de Infraestructura.

Actualmente las UPSS en Ortopedia y Traumatología que brinda el HRDM como son: Hospitalización, Consulta Externa, Emergencia, Centro Quirúrgico que es donde se desarrollarán los servicios complementarios, cuentan con infraestructura y equipamiento necesarios para dicho fin.

6.4. De las condiciones.

Realizada la estimación del personal profesional no médico, técnico asistencial y administrativo para la implementación de los servicios complementarios en el servicio de Ortopedia y Traumatología no existiría brecha en el momento de presentarse el presente plan.

Realizada la estimación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, insumos, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física para realizar los servicios complementarios en el servicio de Ortopedia y Traumatología no existe brecha en el momento, de presentarse el presente plan.



6.5. Del monitoreo y supervisión de los servicios complementarios.

Los procesos de monitoreo y supervisión, se realizará mediante las siguientes acciones:

- Auditorias médicas inopinadas para verificar la calidad de la atención por parte de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- El jefe de Departamento o servicio alcanza informe de ejecución de los servicios complementarios evaluando su cumplimiento y efectividad.
- La Unidad de Personal verifica la asistencia de los profesionales de la salud que realiza servicios complementarios.

ANEXO N°01

NÓMINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESEAN PARTICIPAR
VOLUNTARIAMENTE EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

NOMINA DE PROFESIONALES QUE DESEAN PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD 2025	
GOBIERNO REGIONAL	MOQUEGUA
DIRESA	MOQUEGUA
INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
SERVICIO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



DATOS PERSONALES Y LABORALES

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	N° de DNI	Profesión	Especialidad	RNE	Régimen laboral
Martínez	Rodríguez	Yury Miguel	29323942	Médico Cirujano	Ortopedia Traumatología	17040	Nombrado
Ruelas	Calderón	Henry Fermín	1332697	Médico Cirujano	Ortopedia Traumatología	36495	Nombrado
Deza	Quispe	Richard Elard	42095959	Médico Cirujano	Ortopedia Traumatología	48135	Nombrado

ANEXO N°02

SUSTENTO QUE DEMUESTRA QUE SE CUENTA CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, Y PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DISPONIBLE Y APTA PARA PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD.

DECLARACIÓN JURADA PAR BRINDAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

El que suscribe, Coordinador del servicio de cirugía, identificado con Documentos Nacional de Identidad N° 41928531 y con domicilio de la Unidad Ejecutora en Av. Bolívar S/N Moquegua, declaro bajo juramento que el servicio de salud a mi cargo cuenta con lo siguiente:

1. Personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta para prestar servicios complementarios.
2. Abastecimiento de medicamentos e insumos en cantidad suficiente para brindar atenciones a los pacientes del SIS en las UPSS propuesta para servicios complementarios.
3. Así como haber realizado la gestión para adquisición de insumos médicos para el Departamento de Enfermería.

Así mismo, declaro que los profesionales son de la salud que participan de los servicios complementarios, serán aquellos que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, y deberán cumplir con su jornada ordinaria de trabajo.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

.....
DR. DANY YOEU VASQUEZ SALAZAR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIRUGIA
E.M.P. 45001 RNE 26866 DEL HOSPITAL
REGIONAL DE MOQUEGUA

Moquegua, 24 de diciembre del 2025.

